



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Magdalena Ávila Henao

Ddo. Colpensiones

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Tuluá, 16 de marzo de 2021

De la revisión de los documentos aportados a la demanda, especialmente de la carpeta administrativa suministrada por Colpensiones ubicada en el archivo No. 3 del expediente híbrido que se encuentra alojado en el repositorio virtual OneDrive con el que cuenta el Juzgado, se advierte que la prestación económica de sobrevivencia debatida en este asunto, fue inicialmente reclamada por la señora Rosalbina López de López, identificada con C.C. 24.871.836, en calidad de cónyuge supérstite y cuya reclamación derivó en la Resolución GNR 211814 del 21 de agosto de 2013, archivo GEN-ANX-CI-2013_6412328-20140430044117, de la carpeta administrativa en comento.

Bajo ese entendido y siguiendo la línea interpretativa de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, apreciable en Sentencia SL1533 de 2020, debe comunicarse a dicha persona que cuenta con la posibilidad de intervenir en el presente proceso formulando demanda frente a la demandante y Fondo de Pensiones demandado, bajo la figura de la *intervención ad excludendum* regulada en el artículo 63 del C.G.P., aplicable en esta materia en nuestro proceso laboral por la carencia de norma especial al respecto, lo que configura el evento de remisión normativa dispuesto en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Se advierte, además, siguiendo con la interpretación de la máxima Corporación en esta especialidad, que dicha intervención es potestativa, por lo que el Juzgado no efectuará una vinculación obligatoria, sino que dispondrá como garantía del debido proceso el debido enteramiento de la comentada persona, advirtiéndole sobre la existencia del proceso, el tema discutido y su posibilidad de intervención, alojándose en su exclusivo criterio la formulación o no de su demanda.

Para efectos de comunicación del contenido de este auto, se remitirá el debido oficio a la dirección: Calle 22 No. 38-04 de Tuluá, Valle, contenida en el certificado de existencia emitido por el Notario Segundo del Círculo de Tuluá, Valle, y que se encuentra contenido en la carpeta administrativa ya referenciada, bajo la identificación GEN-CER-SS-20136800378103-20130613161356.

Por último, no sobra advertir que la audiencia programada para el día de hoy, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), no podrá ser desarrollada, debiéndose reprogramar una vez se corrobore el debido enteramiento de la señora López de López, sobre la existencia de este proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora Rosalbina López de López, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO. PRACTICAR la notificación a la comentada persona a través de la Secretaría del Despacho y a la dirección Calle 22 No. 38-04 de Tuluá, Valle, contenida en el certificado de existencia emitido por el Notario Segundo del Círculo de Tuluá, Valle, y que se encuentra contenido en la carpeta administrativa ya referenciada, bajo la identificación GEN-CER-SS-20136800378103-20130613161356, con arreglo al artículo 291° del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR a la señora Rosalbina López de López, que cuenta con la posibilidad de intervenir en el presente proceso formulando demanda frente a demandante y demandado, bajo la figura de la *intervención ad excludendum*, de acuerdo a las precisiones sobre la materia fijadas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL1533 de 2020 y al artículo 63 del C.G.P.

CUARTO. SUSPENDER la celebración de la audiencia programada para el día de hoy, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta tanto se corrobore el debido enteramiento de la persona con potencial derecho sobre las pretensiones controvertidas, en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**